

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MD/JLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 03 de diciembre del 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO.-

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Noviembre 2024 ha debatido la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES;** y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Defensoría del Pueblo Oficina Defensorial Arequipa mediante Oficio Múltiple N° 076-2024-DP/OD-AQP propone la Ordenanza sellada en el Visto en mérito al artículo 162 de la Constitución Política del Perú; señalando que el eje de trabajo prioritario de la Defensoría del Pueblo es la defensa de los derechos de la mujer y los integrantes del familiar;

Que, el Estado peruano ha suscrito la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*, tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, establece en su artículo 6º inciso b) que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.

Que, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el **ámbito público o privado** contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores personas con discapacidad;

De igual forma, la norma citada crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, teniendo dentro de sus objetivos el "Promover, coordinar y articular la participación de las diferentes instituciones públicas, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación a fin de garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar";

Que, el Art. 73º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tienen por finalidad representar el vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por lo que, dentro de sus funciones específicas municipales, se considera los servicios sociales locales, donde se incorpora difunde y promueve los derechos del niño/a, adolescente, mujer y persona adulta mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Estando a los fundamentos expuestos y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 248-2024-OGAJ-MD/JLBYR en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES

Artículo Primero.- Objeto y finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto **DECLARAR DE INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.**

Artículo Segundo.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en los establecimientos públicos y privados dentro de la circunscripción territorial del distrito de José Luis Bustamante y Rivero donde se brinden servicios o desarrollen actividades comerciales, económicas, educativas, recreativas, culturales, informativas, entre otros; siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo Tercero.- Definiciones:

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

3.1. Violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Los tipos de violencia son:

- a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizar o estereotipar, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:
 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

3.2. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad

Para efecto de la presente ordenanza las definiciones arriba establecidas alcanzan también a los grupos vulnerables:

3.3. Grupos Vulnerables: Son grupos de personas que, por su condición de pobreza, origen étnico, estado de salud, género o discapacidad, se encuentran en una situación de desventaja para ejercer sus derechos y libertades; así tenemos a los siguientes: 1) Mujer, 2) Niños, Niñas y Adolescentes, 3) Personas con Discapacidad, 4) Adultos Mayores, 5) Pueblos Indígenas, 6) Población Afroperuana, 7) Población LGTB, 8) Personas que viven con VIH, 9) Población Migrante, 10) Personas privadas de su libertad.

Artículo Cuarto.- Colocación del anuncio informativo

Disponer que los titulares, propietarios, conductores (o quienes hagan sus veces) de establecimientos públicos y privados, donde se brinden servicios o desarrollen actividades comerciales, económicas, educativas, recreativas, culturales, informativas, entre otros del distrito de José Luis Bustamante y Rivero; deberán colocar un anuncio informativo, en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con las medidas mínimas de 29,7 cm de ancho x 21 cm de alto (Tamaño Hoja A4), conforme la siguiente leyenda:

EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA PROHIBIDO TODO TIPO DE
VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL, EN
CONTRA DE LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS
VULNERABLES

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDJLBYR

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL AGRESOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN
DE LAS AUTORIDADES POLICIALES Y/O MINISTERIO PÚBLICO

Si conoces casos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar, llama
gratuitamente a la Línea 100. (Llamada gratuita las 24 horas).

También puedes comunicarte con:

Policía Nacional del Perú a través de la Línea 105

Central de Serenazgo del Distrito de J. L. Bustamante y Rivero: Teléfono/Cel: 426666

Artículo Quinto.-

Disponer que la Gerencia de Administración Tributaria, en el marco del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de funcionamiento; alcance el contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo, a los nuevos titulares, propietarios o conductores de establecimientos públicos y privados de la circunscripción.

Artículo Sexto.-

Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, realicen las acciones de notificación y difusión del contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo; a los titulares, propietarios y/o conductores de los establecimientos públicos y privados existentes en el distrito.

Artículo Séptimo.-

Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, ejecuten las labores de sensibilización a los titulares, propietarios, conductores y/o quienes hagan sus veces de establecimientos públicos y privados, respecto de los índices de violencia contra la mujer, niños, niñas, adolescentes, grupo familiar y grupos vulnerables; así como las acciones de prevención y erradicación en el marco de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres Ley N° 28983 y la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Octavo.-



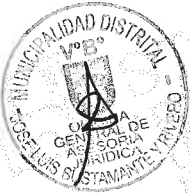
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y promoción.

Por tanto;

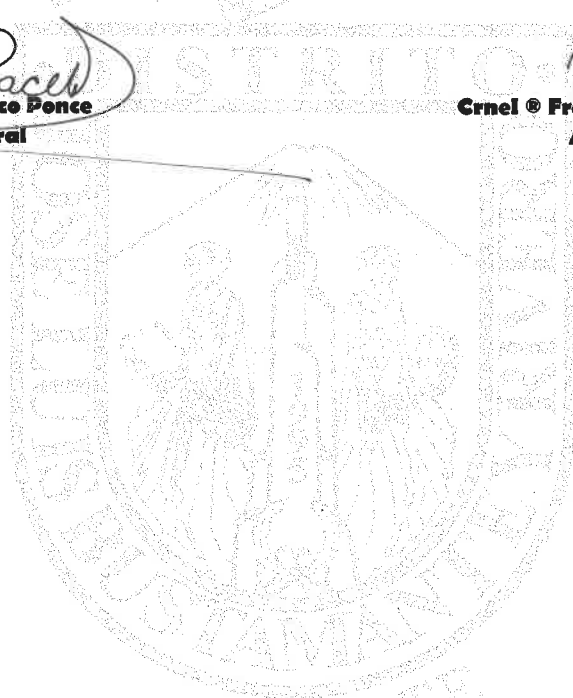
MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



Florencia Pacheco Ponce
Abg. Florencia Pacheco Ponce
 Secretaria General

Fredy Zagarra Black
Crnel © Fredy Zagarra Black
 Alcalde

- Archivo
- G. Municipal
- O.G. Asesoría Jurídica
- G. Desarrollo Social y E
- G. Administración Tributaria
- O. Imagen Institucional
- Subg. Tecnologías de la Información



334509

JARITA Y URQUIZO SE NEGARON A RESPONDER

Por nombramiento ilegal Fiscalía investiga a gerenta de Educación

Por Erika Romero Díaz

El fiscal José Luis Tito Humpiri tiene en su despacho una denuncia contra Cecilia Jarita Padilla y Rosa Urquiza Quintaci. La primera investigada es la titular de la Gerencia Regional de Educación (GREa) y la segunda es la directora de la Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa. Después de analizar los hechos denunciados, Tito Humpiri, el 11 de diciembre, dispuso el inicio de la investigación preliminar por el plazo de 60 días. En ese tiempo la Policía de Apoyo a la Justicia debe citar a ambas funcionarias del Estado para que rindan declaración en sede policial, además se recogerá las resoluciones de designación de Jarita, de Urquiza Quintaci y otras más.



ROSA Urquiza Quintaci.

Jarita y Urquiza están implicadas en una indagatoria donde tienen responsabilidades compartidas. A la gerenta regional de Educación (Jarita Padilla) se le imputa haber realizado un nombramiento indebido de cargo, mientras que Urquiza Quintaci habría incurrido en la aceptación ilegal de cargo público.

"El Nombramiento o aceptación ilegal de cargo es cuando un funcionario público da un cargo a una persona que no cumple con los requisitos legales para desempeñarse en un determinado puesto. Y la aceptación legal del cargo se da cuando una persona que no reúne los requisitos legales acepta dicho cargo", se lee en el portal web del Ministerio Público, específicamente en la sección Delitos contra la Administración Pública.

RECONSTRUYENDO LOS HECHOS

La oportunidad para Rosa Urquiza apareció cuando el entonces director de la Escuela Carlos Baca Flor renunció, el 4 de abril de este año, a ese cargo. Al no haber quien supla al renunciante, la gerenta regional de Educación, Cecilia Jarita se amparó en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo "Disposiciones que regulan los procesos de encargaratura de puesto y de funciones de director o directora general de las escuelas superiores de formación artística pública" y designó a Rosa Urquiza sin importar que no cumpliera con el perfil profesional para el puesto.

Ese documento establece las reglas que se debe seguir para designar a los directores de las escuelas superiores de artes.

En ese sentido en el numeral 7.1 se lee los requisitos para encargar el puesto de director. En la denuncia presentada se precisa que Urquiza no cumple con los literales "b" y "c".

b) Título de artista profesional o docente en arte, grado de bachiller o título de licenciado equivalente al mayor nivel formativo y especialidad(es) que ofrece la ESFA. c) Egresado de maestría vinculada a la especialidad artística, educación, gestión pública, gestión educativa o afines, o haber cursado programas de formación continua o de especialización en temas de gestión, administración, gestión cultural o afines".

Urquiza solo exhibe el grado de bachiller en Ciencias de la Educación, que no es compatible con la especialidad que ofrecen las Escuelas de Formación Artística (ESFA), Urquiza tampoco tiene el grado académico de maestría ni ha egresado de una. No registra grado académico de Doctor o de Licenciado en alguna de las carreras profesionales de la Escuela Carlos Baca Flor.

De otro lado, en los criterios de evaluación de la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINE se exige que cumpla con tener estudios de formación continua: "Programas de especialización/diplomados en temas pedagógicos y/o desarrollo de habilidades blandas con duración igual o mayor a 100 horas o su equivalente en créditos, en los últimos 5 años".

En el expediente de Urquiza se adjuntaron 4 constancias que demostrarían su capacitación continua. La primera es del 25 de julio de 2022 y se realizó desde las 9 hasta las 13 de octubre del mismo año, de 13 a 19 horas, luego se tiene la del 27 de abril del año pasado de 13 a 19 horas y finalmente la del 27 de setiembre de 2024, en el mismo horario. Todas en la modalidad virtual, al sumarse no se alcanza las 100 horas académicas requeridas.

Asimismo, encontramos un certificado de un diplomado en gestión de Recursos Humanos llevado por la denunciada del 15 de marzo de 2016 al 15 de noviembre de 2016. Es decir, de hace 9 años, cuando el requerimiento es que la especialización y/o diplomados deben corresponder a los últimos 5 años.

SANCIONES

En la misma Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU se indica que no pueden postular ni asumir encargaturas como director.

"d) Haber sido sancionado administrativamente con suspensión sin goce de remuneraciones o destitución, dentro de los últimos 5 años", se lee en el numeral 7.2.1 de la citada resolución.

Pues resulta que Urquiza ha sido sancionada con una suspensión sin goce de haber por el lapso de 10 días, eso consta en la Resolución General Regional N° 0060 del 12 de enero de 2022, que lleva la firma del exgerente de la GREa, Gavino Cham-billa Mamani.

Denuncia penal involucra a Rosa Urquiza Quintaci, directora de la Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor, quien no cumpliría con el perfil para ejercer el puesto.



GERENTA REGIONAL de Educación, Cecilia Jarita Padilla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MD.LB.YR.

José Luis Bustamante y Rivero, 08 de diciembre del 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero:

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Noviembre del 2024, ha aprobado la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de decisiones, coherentes con el fortalecimiento de su autonomía.

Que, la Declaración del Pueblo Obrero Democrático Arequipeño mediante Ordenanza Municipal N° 016-2024-OPD aprueba la Ordenanza edilicia que establece el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, señalando que el eje de trabajo prioritario de la Defensoría del Pueblo es la defensa de los derechos de la mujer y los integrantes del hogar.

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (ratificada internacionalmente) que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 29882, establece en su artículo 6º "promover que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia contra las mujeres y asegurar los espacios en espacios de igualdad con las mujeres".

Que, la Ley N° 29384 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia ejercida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de mujeres, ya sea por los integrantes del grupo familiar, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niñas adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, la norma, creada en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, teniendo como su objetivo el "Promover, organizar y articular la participación de las diferentes instituciones públicas, asociadas o privadas, sector público y privado de conformidad con el plan de gestión de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar".

Que, el Art. 73 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tienen por funciones representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenido y armónico de su circunscripción, por lo que, dentro de sus funciones específicas municipales, se contempla las acciones locales, donde se incorpora el rol de promover los derechos de niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, promoviéndolos espacios para su participación en el desarrollo de las municipalidades.

En virtud de los fundamentos expuestos y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, formalizada en el CARÓTEL N° 004-2024-MD.LB.YR. se declara de interés distrital la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar y dispone la colocación de anuncio informativo en los establecimientos públicos y privados, sobre la prohibición de todo tipo de violencia física, psíquica, sexual, económica o patrimonial contra la mujer, integrantes del grupo familiar y grupos vulnerables.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES

Artículo Primero.- Objeto y finalidad.
La presente ordenanza tiene por objeto **DECLARAR DE INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.**

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación
La presente ordenanza será de aplicación en los establecimientos públicos y privados dentro de la circunscripción territorial del distrito de José Luis Bustamante y Rivero donde se desarrollen actividades comerciales, deportivas, recreativas, culturales, informativas, entre otros, cuando se encuentren en funcionamiento para todos aquellos personas naturales e jurídicas.

Artículo Tercero.- Delineaciones.
Para mejor entendimiento y claridad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, esta tiene los siguientes delineamientos:

- 1. Violencia contra las mujeres:** La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte o les cause o someta a temor, actual o potencial, por su condición de mujeres. Dentro del ámbito público como en el privado.
- a) Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud, sea físico o mental por negligencia, descuido, o por privación de las necesidades básicas, que haya ocasionado o pueda ocasionar lesiones o daños, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o dañar a la persona contra su voluntad, a través de, avergonzamientos, humillaciones, aislamiento, o aislamiento, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se realizan contra la voluntad de la persona, que pueden ser de naturaleza física, psicológica, económica o patrimonial, que ocasiona daño alguno. Asimismo, se consideran actos de explotación o material por explotación y que violen el

- 1. La pertenencia de la persona, tenencia o propiedad de sus bienes.**
- 2. La pacífica, satisfactoria, ordenada, serena y apropiada custodia de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.**
- 3. La utilización de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o provisión de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones elementales.**
- 4. La inhabilitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual labor, dentro de un mismo lugar de trabajo.**

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos e hijas menores de edad, la limitación de los recursos económicos a satisfacer sus necesidades o provisión de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones elementales por parte de la persona, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.2. Violencia contra los integrantes del grupo familiar
La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, mantenido o poder de autoridad o subordinación a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Para efectos de la presente ordenanza los delimitamos en las categorías siguientes:

- 3.2.1. Grupos Vulnerables:** Son grupos de personas que, por su condición de vulnerables, están en riesgo de sufrir violencia física, económica o psicológica, mantenido o poder de autoridad o subordinación a otro del grupo familiar, y se tienen especial consideración con los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
- 3.2.2. Personas que viven con VIH:** Personas que viven con VIH.
- 3.2.3. Personas que viven con VIH:** Personas que viven con VIH.
- 3.2.4. Personas que viven con VIH:** Personas que viven con VIH.

Artículo Cuarto.- Colocación del anuncio informativo
Disponer que los titulares, propietarios, conductores (o quienes hagan sus veces) de establecimientos públicos y privados, cuando se presenten servicios o desarrollen actividades comerciales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, entre otros, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, deberán colocar un anuncio informativo en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con las medidas mínimas de 20 x 7 cm de ancho y 24 cm de alto (formato hoja A4), conforme a la siguiente leyenda:

EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA PROHIBIDO TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL, EN CONTRA DE LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MD.LB.YR

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EL ASESOR JURÍDICO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICIALES Y/O MINISTERIO PÚBLICO

Si conoces casos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar, llama gratuitamente a la Línea 100. (Línea de atención las 24 horas).

También puedes comunicarte con:

Policía Nacional del Perú a través de la Línea 105

Control de Burecracia del Distrito de J. L. Bustamante y Rivero: Teléfono/Cel: 426066

Artículo Quinto.-
Disponer que la Gerencia de Administración Tributaria, en el marco del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencias de funcionamiento, informe al contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo a los nuevos titulares o propietarios o conductores de establecimientos públicos y privados existentes en el distrito.

Artículo Sexto.-
Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, realicen las acciones de sensibilización e informe del contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo a los titulares propietarios y/o conductores de los establecimientos públicos y privados existentes en el distrito.

Artículo Séptimo.-
Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, ejecuten las acciones de sensibilización a los titulares propietarios, conductores y/o quienes hagan sus veces de establecimientos públicos y privados, respecto de los tipos de violencia contra la mujer: niñas, adolescentes, grupo familiar y grupos vulnerables; así como las acciones de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, promoviendo espacios para su participación en el desarrollo de las municipalidades.

Artículo Octavo.-
Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y la Oficina de Imagen Institucional su difusión y publicación.

Artículo Noveno.-
Mando de Ejecución: **QUE SE CUMPLA.**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES

AREQUIPA GOLF CLUB

AREQUIPA GOLF CLUB CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el Estatuto Social, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día sábado 21 de diciembre del 2024 a las 12:30 horas en primera citación, y 13:00 horas en segunda citación, en las Instalaciones de Arequipa Golf Club, sito en Pasaje Golf 205 - Lara, Distrito Socabaya, Arequipa, Arequipa.

ORDEN DEL DÍA:

- Elecciones del Consejo Directivo para el año 2025 - Período del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Arequipa, 16 de diciembre del 2024

EL CONSEJO DIRECTIVO